

A la Atte.:  
Òscar Navarro Torres  
President del Consorci de la Ribera  
C/ del Taronger 116, Alzira  
CP 46600, València

Manises, 30 de mayo de 2018

Asunto: Autorización específica solicitada en el “Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de seguimiento y control de calidad de los servicios establecidos en el contrato del servicio consorciado de control de vectores de la Ribera”

Estimado Sr. Presidente:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 23 de mayo de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo al “SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS TRABAJOS DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE CONTROL DE VECTORES EN LA RIBERA” para el consorcio de la Ribera formado por las mancomunidades de la Ribera Alta y de la Ribera Baja y cuyo plazo de finalización de ofertas concluye el próximo día 5 de junio.

El pliego de prescripciones técnicas contiene una última cláusula que reproducimos a continuación:

**CLÁUSULA QUINTA. Documentación a aportar.**

**La empresa deberá aportar autorización vigente para la vigilancia y control de mosquito tigre en la Comunitat Valenciana, expedida por la Dirección General de Medi Ambient de la Conselleria d’Infraestructures, Territori i Medi Ambient.**

En esta cláusula quinta, se exige una **autorización específica** emitida por parte de una Dirección General de una Conselleria que desde hace tres años no se denomina así, por lo que entendemos que dicha autorización la debería de emitir la actual Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que es como se denomina ahora, por lo que no existe empresa o particular que tenga dicha “**autorización vigente**”, sin entrar a valorar si existe dicha autorización o si necesaria para realizar dichos servicios..

Una vez aclarado este término, manifestar que por parte AECPSA-CV no se tiene constancia que las competencias en materia de vigilancia y control del mosquito tigre en la Comunidad Valenciana hayan sido delegadas en la Conselleria d’Infraestructures, Territori i Medi Ambient, por lo que no entendemos, ni tenemos constancia que sea esta administración la que deba autorizar la prestación del servicio antes mencionado, así como unos criterios para emitir la misma, sobre todo porque en el momento actual las competencias en materia de vigilancia y control del mosquito tigre las tiene la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, que es la que autoriza a las empresas de control de plagas mediante su inscripción en el Registro Oficial de Empresas de Servicios Biocidas (ROESB) a la prestación de servicios de control de plagas y salud ambiental, entre los que evidentemente y como no puede ser de otra manera, está incluida la vigilancia y control del mosquito tigre.

Así mismo la Asociación de Empresas de Control de Plagas y sanidad ambiental de la Comunidad Valenciana no tiene constancia de que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública tenga que autorizar de forma expresa la realización de dichos servicios en la Comunidad Valenciana y es por ello por lo que AECPSA-CV a elevado la consulta pertinente ante esta Conselleria para su aclaración.

La inclusión de dicha cláusula resulta un tanto extraña por no decir sospechosa, ya que la misma solo puede beneficiar a aquellas empresas que puedan tener esa supuesta “autorización”, emitida por parte de una Dirección General de una Conselleria de una etapa política anterior, de la que no tenemos constancia que tuviera las competencias para autorizar la vigilancia y control del mosquito tigre en la Comunidad Valenciana, etapa política, igual de sospechosa que dicha “autorización”, a la vista de todo lo que aparece en los medios de comunicación diariamente.

Entendemos que el mantenimiento de dicha CLAUSULA QUINTA en el pliego de prescripciones técnicas no está ajustada a derecho, dejando a cientos de empresas y autónomos del sector del control de plagas y la sanidad ambiental sin la posibilidad de optar a dicho contrato público al ser **claramente excluyente, injusta e innecesaria**, pues desde nuestro punto de vista el criterio de adjudicación debe corresponderse con criterios técnicos y económicos y ajustados a derecho.


Solicitamos al Sr. Presidente del Consorcio de la Ribera:

1º Que se den las instrucciones para averiguar quién y por qué ha incluido dicha cláusula en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que se diriman responsabilidades al respecto.

2º Se anule el proceso de contratación y se publique dicha anulación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3º Se elimine la Cláusula Quinta existente, reiniciándose el proceso de contratación y haciéndolo público con el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Consorcio de la Ribera y de todos los ayuntamientos que la componen, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y  
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana  
CIF G-98997299  
Juan Carlos Santiago Carretero  
Presidente AECPSA-CV